**RESOLUCION No. 261**
**(19 de septiembre de 2024)**

"Por medio del cual se ordena el primer giro de los recursos asignados al MUNICIPIO DE CARCASI por el Ministerio de Educación Nacional - MEN del Sistema General de Participación - SGP y / o recursos propios al Departamento de Santander para la conformación de la Bolsa Común de conformidad con la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017"

El alcalde Municipal de Carcasí – Santander

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Acuerdo municipal No. 001 de 2024 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece los principios, objetivos y control de la función administrativa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

2. *Que el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

3. *Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada...*

4. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

5. Que la Ley 1176 de 2007 Artículo 18 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la

competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

7. Que el Decreto 1852 de 2015 establece que el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes: i) con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y ii) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones SGP, según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

8. Que la Ley 1530 de 2012 establece en su artículo 145 como fuente de financiación las regalías, indicando que los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de dicha ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional; y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia la norma tengan cobertura por encima del promedio nacional, recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un 5% adicional por 10 años;

9. Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada municipio ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

10. *Que de conformidad con el decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 expedida por el Presidente de la República, "Articulo 1. Adición a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el Titulo 10 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedara así: Titulo 10 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, Capítulo 2 Generalidades, articulo 2.3.10.2.1 Definiciones, numeral 4, "Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales*

*Invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Titulo y en los lineamientos técnicos administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".*

11. *Que de conformidad con la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE en el artículo 2 numeral 2.2 "Bolsa Común de Recursos: Para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos, que para el presente acto administrativo sólo se considera el siguiente literal: E. Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su Jurisdicción.".*

12. *Que, en consecuencia, de lo anterior, se derivan las siguientes obligaciones entre el Departamento de Santander y el Municipio de Carcasí Santander.*

***OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO***

1. *Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UAPA. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común. b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en esta vigencia. c) Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Convenio, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC. d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción.*

***OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO***

*1. Las ETnoC realizará el desembolso respectivo conforme la forma de desembolso estipulada en el convenio interadministrativo. 2. Realizar el cargue en la plataforma SECOP 11 de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria y registros presupuestales que den evidencia del desembolso correspondiente. 3. informar de manera inmediata al DEPARTAMENTO, cualquier modificación del CONPES, para evitar inconvenientes financieros en la ejecución del convenio. 4. La ETnoC, a través de la designación del Supervisor del mismo podrá realizar seguimiento a las I. E necesarias, de igual manera apoyar en el normal desarrollo del programa si este lo amerita, específicamente para los días de ejecución del presente convenio.*

***FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS***

El desembolso del recurso aportado por el Municipio de CARCARSI para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma: a. Un primer desembolso en el mes de SEPTIEMBRE de 2024 correspondiente a la doce doceava del 2023 y a los giros de los meses de enero febrero, marzo, abril, mayo y junio, julio de 2024. b. Un segundo desembolso a más tardar el 10 de noviembre de 2024, correspondiente a los giros de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024. Parágrafo primero: Con relación a los rendimientos financieros generados con ocasión de los giros realizados por el Ministerio de hacienda y crédito público, deberán ser girados conjuntamente con el tercer desembolso.

13. La presente resolución garantiza el valor del presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

14. Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el primer giro de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($25.771.422,25),** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER con NIT 890.201.235-6, en atención a la conformación de la Bolsa Común Convenio en plataforma del SECOP II según número de Convenio Interadministrativo No. CO1. PCCTR. 6690067 de 27 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo para el último giro de los recursos será hasta el 16 de diciembre de 2024.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El *presente gasto se* AUTORIZA *con previa certificación de disponibilidad* presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Carcasí – Santander.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Alcaldía Municipal de Carcasí - Santander, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre 2024.

**GERARDO HARVEY DURÁN CACÉRES**
Alcalde Municipal